



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 91/09

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2009

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y las Resoluciones CFCyE N° 261/06 y CFE Nos. 13/07, 15/07, 25/07, 36/07, 47/08, 48/08, 77/09 y 78/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Técnico Profesional instituye el proceso de homologación de títulos y certificaciones como instrumento para el mejoramiento de la calidad y el ordenamiento y organización de la educación técnico profesional.

Que la homologación en el orden nacional de los títulos técnicos de nivel secundario y de nivel superior, así como los certificados de formación profesional, se efectuará, tal como establece la Ley N° 26.058, en los títulos y capítulos referidos, a partir de criterios básicos y estándares comunes relativos a los perfiles profesionales y las trayectorias formativas establecidos en los marcos de referencia respectivos, siendo que, es responsabilidad del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, acordar tales criterios básicos y estándares comunes.

Que esta misma Ley, en su Título IV, establece que el Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación de la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional, tiene a su cargo la administración del proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que según el artículo 23 de la Ley N° 26.058 y de las resoluciones dictadas en consecuencia por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, se desprende que del universo de títulos y certificados de educación técnico profesional, algunos requieren obligadamente ingresar en el proceso de homologación por afectar el ambiente, la salud, los bienes o los derechos de las personas, y que otros, al no estar regulados por normativas específicas, no requieren ingresar en este proceso.

Que se hace necesario abordar procedimientos operativos para dinamizar y poner en práctica los procesos de homologación, para fortalecer la articulación al



Consejo Federal de Educación

interior de la modalidad de educación técnico profesional, a partir de los marcos de referencia aprobados por este Consejo Federal.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, debe establecer las políticas, los criterios, las estrategias y los procedimientos que orientan y definen la aplicación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que se ha dado intervención a la Comisión Federal para la Educación Técnico Profesional y al Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias de Corrientes y San Luis y los integrantes del Consejo de Universidades, por ausencia de sus representantes

Por ello,

LA XXIII ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los “Lineamientos y criterios para la inclusión de títulos técnicos de nivel secundario y de nivel superior y certificados de formación profesional en el proceso de homologación”, en los términos indicados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Establecer la primera nómina de títulos técnicos y certificados de formación profesional, de carácter taxativo, a ser incorporados al proceso de homologación, a partir de los títulos y certificados de educación técnico profesional acordados en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organizada por los lineamientos y criterios aprobados en el artículo 1º, cuyo detalle obra en el Anexo II.

ARTICULO 3º.- Establecer que las jurisdicciones tendrán un plazo de dos años, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, para iniciar los procesos de homologación de títulos y certificados de educación técnico profesional correspondientes a la nómina establecida en el artículo 2º, según el mecanismo establecido por resolución CFCyE N° 261/06.



Consejo Federal de Educación

ARTÍCULO 4º.- Establecer que, en oportunidad de aprobar nuevos marcos de referencia, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN indicará, en los casos que corresponda, si tales títulos técnicos y certificados de formación profesional estarán sujetos obligatoriamente al proceso de homologación; y que el plazo para iniciar dichos procesos será de dos años a partir de la fecha de la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación

Prof. Domingo de Cara – Secretario General del Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 91/09